



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/20/2020
RECURRENTE: DANIELA GUILLÉN FLORES**

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 21 de junio de 2021.

Se da cuenta con el escrito signado por Daniela Guillén Flores a través del cual interpone recurso de inconformidad en contra del auto de desechamiento de 19 de noviembre de 2020, dictado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro del expediente INE/DESPEN/AD/30/2020, así como de los anexos que se acompañan al mismo.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 360 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de inconformidad y anexos, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el que indicó en su ocurso.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/SPEN/20/2020**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por **Daniela Guillén Flores**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Con respecto a las pruebas ofrecidas por la recurrente, consistentes en la copia de auto de desechamiento de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, **se admiten** en términos de lo establecido en el artículo 365 párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, las cuales se tienen por desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Cierre de instrucción. En razón de lo anterior y toda vez que, no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el **cierre de instrucción**, quedando los autos en estado de resolución.

SEXTO. Notifíquese a la recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**